



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO Y EN LA PAGINA WEB, HOY VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022, EN TRASLADO DE EXCEPCIONES, SIENDO LAS 8:00 a.m. . ART. 370 – 110 C.G.P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Pertenencia agraria Nro. 2021-437	- MANUEL ALBERTO DELGADO DELGADO	- ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN, Y PERSONAS INDETERMINADAS	ABRIL 27 DE 2022	ABRIL 28 DE 2022	MAYO 04 DE 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.: PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA AGRARIA
RADICACION : 257184089001 2021 00 43700
DEMANDANTE : MANUEL ALBERTO DELGADO DELGADO
DEMANDADA : ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ANTONINO ALONSO MANCIPE, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 66.557 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado Judicial de la aquí demandada, señora ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN, quien no estando domiciliada ni domiciliada en la Finca San Luis de Cuatro Esquinas, vereda de Ilo del Municipio de Sasaima- Cundinamarca, quien se enterada de esta acción por terceros, mas no por parte del Juzgado ni de la parte activa, procedo a dar contestación a la presente demanda, e interponer las Excepciones Previas o de Fondo en contra de la acción y del auto admisorio proferido por esta sede judicial, en la siguiente forma:

ANTECEDENTES LEGALES:

La Legislación Colombina entiende la prescripción como el vehículo jurídico por el cual el transcurso del tiempo genera el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Cabanellas define la Prescripción como. "La consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo: Ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia".

Por otro lado, los hermanos Mazeaud manifiestan que la Usucapión es la adquisición, por el poseedor de una cosa, del derecho de propiedad o de otro derecho real sobre una cosa, por efecto de la posesión prolongada durante cierto plazo.

Es así, como el Código Civil Colombiano en su artículo 673 define cinco formas de Adquirir el dominio, uno de ellas, la prescripción, la que se ubica en los modos originarios, en razón a que el derecho del propietario surge directamente en la persona de su titular, no correspondiendo a un acto del anterior dueño.

De manera que para que la prescripción pueda ser reconocida judicialmente, especifica el artículo 2513 del Código Civil que: "El que quiera aprovecharse de la Prescripción debe alegarla; el Juez no puede declararla de oficio".

Por tanto, para obtener la declaratoria de Pertenencia, la acción debe ser instaurada por el Poseedor, como actor legitimado para ello, o por quienes consagra el artículo 375 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo anterior, la posesión material puede ser ejercida u ostentada por una o varias personas, quienes concurriendo en la intención realizan actos materiales de aquellos a los que sólo da derecho el dominio, como los enunciados por el artículo 981 del Código Civil.

Con sustento en los precedentes legales anteriores, me pronuncio como sigue:

FRENTE A LAS DECLARACIONES SOLICITADAS:

Manifiesto al Operador Judicial que en nombre de mi poderdante actuare en la plena defensa de sus intereses, no obstante, hemos de señalar que en términos generales, nos acogemos a lo que se pruebe dentro del devenir procesal por la parte activa, conforme a lo establecido por el artículo 176 del C.G.P., y en tal sentido, con el acervo probatorio recaudado y evaluado, sea el **Director del Proceso** quien entre a **conceder o no** las pretensiones elevadas por la actora.

RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: AL PARECER ES CIERTO.

El demandante aporta documento público, escritura No. 0030 de fecha 12 de febrero de 1998, suscrita en la Notaria Única de Sasaima, donde figura que el actor adquirió parte de los derechos y acciones herenciales y gananciales que en condición de cónyuge supérstite y herederos legítimos de GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN les correspondiera en su sucesión a JULIA MARIA BELTRAN DE BELTRAN, LUDOVINA DEL CARMEN BELTRAN BELTRAN, LUZ MARINA BELTRAN BELTRAN, CARLOS EDUARDO BELTRAN BELTRAN Y MARIA IDALI BELTRAN BELTRAN.

Circunstancias y actos que no fueron puestos por parte de los vendedores en conocimiento de la demandada, señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**., como que tampoco ella estuvo presente al momento de suscribirse documento alguno.

Que vista la escritura enunciada y aportada por la parte actora junto con el libelo introductorio de la demanda, por ninguna parte figura un terreno que se denomine como lo han denominado los demandantes: "**EL PARAISO**".

SEGUNDO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

Toda vez que la activa hace mención a la escritura pública número 878 del 13 de septiembre de 1976, de donde se informa se tomaron los linderos generales del predio denominado **SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS**, pero dentro de los documentos enviados por terceras personas a mi representada, no se encontró tal copia de escritura.

TERCERO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

CUARTO: NO NOS CONSTA QUE SE PRUEBE POR LA PARTE ACTORA.

QUINTO: NO ES CIERTO.

Ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, no figura ningún predio con el nombre de **EL PARAISO**, y menos que tenga o se identifique con el folio de matrícula inmobiliaria, **156-69430**.

El número de matrícula inmobiliaria **156-69430** corresponde al inmueble conocido como "**SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS**", como se puede verificar con el certificado de tradición y libertad aportado por la misma parte demandante con la demanda.

SEXTO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

En referencia a lo afirmado por la activa, que la señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN** es la nueva propietaria al haber adquirido el predio el 10 de marzo de 2021 mediante adjudicación en sucesión y que por tanto no ha perturbado la posesión que ejerce el demandante sobre la cuota parte del predio de mayor extensión, esta **NO SE AJUSTA A LA REALIDAD Y SE ACLARA.**

Una cosa es lo que figura en el documento Certificado de Tradición y Libertad aportado por la parte demandante, señor **MAUEL ALBERTO DELGADO DELGADO** con relación al predio denominado "**SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS**", con matrícula inmobiliaria 156-69430, donde si bien se puede apreciar en la página 5, es que figura la anotación 14 que contempla una Aclaración de Sentencia de fecha 01/10/2019, del Juzgado promiscuo Municipal de Sasaima, donde acredita la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la Señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**, y que la certificación expedida por el Registrador Seccional de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Facatativa- Cundinamarca, indica que mediante sentencia de fecha 01-10-2019 el bien fue adjudicado a **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN** dentro de la sucesión de **BELTRAN BELTRAN GREGORIO BELARMINO Y BELTRAN DE BELTRAN JULIA MARIA**, a la fecha es otra la realidad.

Sepa Usted señor demandante y Operador Judicial, que mediante proceso Verbal de Pertenencia Agraria adelantado por el señor Juan de Dios Beltran en contra de los herederos de **BELTRAN BELTRAN GREGORIO BELARMINO Y BELTRAN DE BELTRAN JULIA MARIA**, adelantado desde el año 2019, y que se identificó con la radicación 2019-110, y donde la señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN** hizo oposición, finalmente el juzgado de conocimiento el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) mediante fallo dispuso DECLARAR que el señor **JUAN DE DIOS BELTRAN** identificado con la c.c. N° 80.276.440 de Villeta; ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del predio **SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS** y que él denomino **SAN JUAN DE TRES ESQUINAS**, ordenando inscribir la sentencia en la oficina de registro competente, remitiendo copia autentica del acta de fallo para que conste al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-69430, y se abra un nuevo folio de matrícula inmobiliaria por segregación.

Con lo señalado se acredita que el actualmente el titular del derecho real de dominio sobre el predio **SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS** esta en cabeza de del señor **JUAN DE DIOS BELTRAN** y no de la Señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**.

Adicionalmente, en el auto admisorio de la demanda que data del **veintinueve (29) de abril de 2.019**, el Juzgado de Sasaima dispuso la fijación de la valla, conforme lo estable y determina el numeral 7º. del artículo 375 del Código General del Proceso, lo que es inadmisibles, es que a pesar de las dimensiones de la valla, el demandante no la haya visto, ni leído, siendo como dice poseedor del predio que busca usucapir y que hace pare del inmueble llamado **SAN LUIS DE CUATRO ESQUINA**, y aún más llamativo es, que no se haya acercado o presentado para hacer valer y defender su derecho dentro del proceso de Pertenencia instaurado por **JUAN DE DIOS BELTRAN**.

SEPTIMO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

OCTAVO: NOS AJUSTAREMOS A LO QUE SE PRUEBE.

NOVENO: NO NOS CONSTA, QUE EL ACTOR LO PRUEBE.

DECIMO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE POR LA ACTIVA,

UNDECIMO: ES CIERTO.

Como corolario de lo anterior, me permito invocar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1.-NO ESTAR DIRIGIDA LA DEMANDA CONTRA EL VERDADERO y ACTUAL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, la acción debe ir dirigida contra el propietario o dueño del dominio del inmueble reclamado en pertenencia.

Es así como en el **Sub Judice**, la parte actora instaura demnada de Pertenencia Agraria en contra de la señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**, sin embargo, y como anteriormente lo señale, lo que figura en el documento Certificado de Tradición y Libertad aportado por la parte demandante, señor **MAUEL ALBERTO DELGADO DELGADO** con relación al predio denominado "**SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS**", con matrícula inmobiliaria 156-69430, donde si bien se puede apreciar en la página 5, es que figura la anotación 14 que contempla una Aclaración de Sentencia de fecha 01/10/2019, del Juzgado promiscuo Municipal de Sasaima, donde acredita la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la Señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**, y que la certificación expedida por el Registrador Seccional de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Facatativa- Cundinamarca, indica que mediante sentencia de fecha **01-10-2019** el bien fue adjudicado a **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN dentro de la sucesión de BELTRAN BELTRAN GREGORIO BELARMINO Y BELTRAN DE BELTRAN JULIA MARIA**.

No obstante ello, la realidad vigente es otra, ya que mediante proceso Verbal de Pertenencia Agraria adelantado por el señor **Juan de Dios Beltran** en contra de los herederos de **BELTRAN BELTRAN GREGORIO BELARMINO Y BELTRAN DE BELTRAN JULIA MARIA**, adelantado desde el año 2019 por ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima**, que se identificó con número de radicación **2019-110**, donde la señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN** hizo oposición, finalmente el juzgado de conocimiento mediante fallo de fecha **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)** dispuso **DECLARAR** que el señor **JUAN DE DIOS BELTRAN** identificado con la c.c. N° 80.276.440 de Villeta; ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del predio **SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS** y que él denomino **SAN JUAN DE TRES ESQUINAS**, ordenando inscribir la sentencia en la oficina de registro competente, remitiendo copia autentica del acta de fallo para que conste al folio de matrícula inmobiliaria N° **156-69430**.

Con lo señalado se acredita que el actualmente titular del derecho real de dominio sobre el predio **SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS** esta en cabeza del señor **JUAN DE DIOS BELTRAN** y no de la Señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**, y por consiguiente, la acción se debía haber instaurado en contra de **JUAN DE DIOS BELTRAN**.

Aunado a lo anterior tenemos, que en el auto admisorio de la demanda que data del **veintinueve (29) de abril de 2.019**, el **Juzgado de Sasaima** dispuso la fijación de la valla, conforme lo estable y determina el numeral 7º. del artículo 375 del Código General del Proceso, lo que es inadmisibile, es que a pesar de las dimensiones de la valla, el demandante no la haya visto, ni leído, siendo como dice poseedor del predio que busca usucapir y que hace parte del inmueble llamado **SAN LUIS DE CUATRO ESQUINA**, y aún más llamativo es, que no se haya acercado o presentado para hacer valer y defender sus derechos dentro del proceso instaurado por **JUAN DE DIOS BELTRAN** y que se cita.

Para corroborar lo dicho aquí, solicito al Juzgado se sirva trasladar, acorde a lo reglado por el artículo 174 del Código General del Proceso y como prueba el auto admisorio de la demanda y la sentencia proferida por esta sede Judicial dentro del proceso verbal con radicación **2019-110**, adelantado por **JUAN DE DIOS BELTRAN** en contra de los herederos de **GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN Y JULIA MARIA BELTRAN DE BELTRAN**, y donde la señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN** se opuso como legataria legitima, a fin de verificar a quien el Despacho le concedió el predio solicitado en prescripción, y por tanto es el actual titular de derecho de dominio sobre el mismo.

Por consiguiente, solicito al Despacho se **DECLARE** probada la excepción de mérito planteada, por las razones indicadas en la parte argumentativa.

2- LA GENERICA DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE EXCLUSION OFICIOSA RECONOCIBLE EN SENTENCIA.

Así mismo y con apoyo en el **Artículo 282 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012**, solicito al Juzgador que en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia

PETICION ESPECIAL

1.-Acogiendo lo dispuesto por el artículo 62 del C.G.P. pido al Despacho proceda vincular al actual titular de derechos de dominio real sobre el predio que se pretende usucapir, Juan de Dios Beltran, ya que los efectos jurídicos que se emitan en decisión de fondo dentro de esta acción se extienden a él, y no a la aquí demandada, señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**.

2.- Que con base en el artículo 63 del C.G.P. se llame en garantía al actual titular de derechos de dominio sobre el predio que se busca usucapir, señor Juan de Dios Beltran, a fin que indemnice a mi representada **señora ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN** por los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de los pagos que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que aquí se pronuncie.

PRUEBAS:

Además de las aportadas por la parte demandante con su escrito de demanda, respetuosamente solicito al Desapcho se tengan como pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- Poder debidamente otorgado por la señora **ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**.
- Copia del acta de sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cund. dentro del Proceso Verbal de Pertenencia, con radicación **2019-110**, adelantado por **JUAN DE DIOS BELTRAN** contra herederos de **GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN Y JULIA MARIA BELTRAN DE BELTRAN** de fecha **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)**.
- Las aportadas al expediente.

2. TESTIMONIOS

Solicito al Juzgado se sirva citar, **ya que el demandante no las pidió**, para oír en testimonio, a las personas que relaciono a continuación, todas mayores de edad, para que declaren sobre los hechos del proceso, la contestación de la demanda, las excepciones presentadas y específicamente confirmen si ellos efectivamente suscribieron a favor del demandante escritura de venta de derechos y acciones que les pudieran corresponder dentro de la sucesión de **GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN**.

Dichas personas son:

1. La señora **LUDOVINA DEL CARMEN BELTRAN BELTRAN**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 20.915.270, quien puede ser citada y/o notificada en la Finca San Luis de Cuatro Esquinas - Vereda de Ilo, en Sasaima - Cundinamarca.
2. La señora **LUZ MARINA BELTRAN BELTRAN**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 20.915.269, quien puede ser citada y/o notificada en la Finca San Luis de Cuatro Esquinas - Vereda de Ilo, en Sasaima - Cundinamarca.
3. El señor **CARLOS EDUARDO BELTRAN BELTRAN**, portador de la cedula de ciudadanía No. 453.539, quien puede ser citado y/o notificado en la Finca San Luis de Cuatro Esquinas - Vereda de Ilo, en Sasaima - Cundinamarca.

3.- PRUEBA TRASLADADA (ART. 174 DEL C.G.P.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso, de manera comedida solícita se decreta la siguiente prueba trasladada.

- Se remita y para este proceso copia simple del proceso verbal de Pertenencia adelantada por JUAN DE DIOS BELTRAN en contra de los herederos de: GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN y JULIA MARIA BELTRAN DE BELTRAN, que curso en ese despacho judicial bajo el radicado No. 2019-110, y donde se emitió el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) sentencia favorable al demandante.

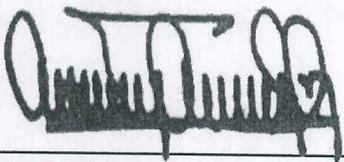
4.-EN APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 167, 169, 170 y ss. DEL C.G. DEL P. (PRUEBAS DE OFICIO)

Solicito al señor juez se sirva, de ser necesario ordenar las PRUEBAS OFICIOSAS que considere conducentes y pertinentes para este proceso.

NOTIFICACIONES

1. EL DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO DELGADO DELGADO, en la dirección y correo electrónico indicado en la demanda.
2. LA DEMANDADA: ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN. Quien no habita ni reside en la Finca SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS, Vereda de Ilo, de Sasaima - Cundinamarca, las atenderá en la Carrera 28 B No. 70 - 26 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: anabeatrizbeltran@hotmail.com
3. EL APODERADO DE LA DEMANDADA, las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 28 No 5-13, oficina 404 de la Ciudad de Bogotá. correo electrónico: antoal0722@yahoo.es. Celular 3144334624

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONINO ALONSO MANCIPE
C. C. 79.315.-150 de Bogotá
T.P. 66.557 del C. S. de la J.
Email: antoal0722@yahoo.es

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA – CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**REF.: PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA AGRARIA
RADICACION : 257184089001 2021 00 43700
DEMANDANTE : MANUEL ALBERTO DELGADO DELGADO
DEMANDADA : ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN**

ASUNTO: PODER

ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de demandada en la presente acción, me permito manifestar a Usted, Señor(a) Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ANTONINO ALONSO MANCIPE**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.315.150 de Bogotá**, con domicilio en esta ciudad, Abogado en Ejercicio, Titular de la Tarjeta Profesional número 66.557 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda a contestar la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA AGRARIA** adelantada en mi contra por el señor **MANUEL ALBERTO DELGADO DELGADO** y dirigida a obtener por Prescripción Extraordinaria la adquisidor del domino sobre el predio rural Ubicado en la Vereda de **ILÖ**, municipio de **Sasaima – Cundinamarca**, y que hace parte del globo de mayor extensión denominado **SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS**, y conocido según lo indica el actor como **EL PARAISO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-69430** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa – Cundinamarca.

Mi apoderado, el Doctor **ALONSO**, queda facultado para recibir, cobrar, desistir, cancelar, transigir, sustituir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir o no hechos, intervenir en todas las etapas de esta acción, contestar demanda de Reconvenición, presentar excepciones previas, de mérito, interponer Recursos y en general todas las inherentes para la efectiva defensa de mis intereses y el cabal desempeño de este poder, en los términos del **artículo 77 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, sírvase Señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos del mandato conferido.

Atentamente,


ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN
C.C. 20.939.215 de Villeta – Cund.

ACEPTO:

NOTARIA 46

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR

NOTARÍA 46

BELTRAN BELTRAN ANA BEATRIZ

con: C.C. 20939215

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ana Beatriz Beltran

www.notariaenlinea.com
Documento: bmy2b




Indice izquierdo

Bogotá D.C.,
2022-03-15 15:11:30
825-4174b4eb

CESAR ALFONSO VALLEJO GARCIA
NOTARIO 46 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
02789 DEL 14-03-2022

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA 46

ACEPTO :

Antonino Alonso Mancipe

ANTONINO ALONSO MANCIPE
C.C. 79.315.150 de Bogotá
T.P. 66.557 del C.S. de la J.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SASAIMA

Sasaima Cundinamarca, 25 de Febrero de 2022

Oficio. 0252

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
(Facatativá)

Proceso: PERTENENCIA AGRARIA
Radicación: 25718408900120190011000

Demandante: JUAN DE DIOS BELTRAN
C.C No. 80.276.440

Demandado: CARLOS EDUARDO BELTRAN BELTRAN
C.C. No. 453.539
ROSA ELENA BELTRAN BELTRAN
C.C. No. 20.654.310
LUDOVINA DEL CARMEN BELTRAN BELTRAN
C.C. No. 20.915.270
LUZ MARINA BELTRAN BELTRAN
C.C. No. 20.915.269
ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN
C.C. No. 20.939.215
JAIRO ALBERTO BELTRAN
C.C. No. 3.167.134
JORGE ENRIQUE BELTRAN
C.C. No. 80.750.674
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO BELARMINO
BELTRAN BELTRAN
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IDALI BELTRAN
BELTRAN
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MIGUEL BELTRAN
BELTRAN
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Predio: "LOTE"

Ubicación: VEREDA "ILO"
Sasaima-Cundinamarca

Matrícula Inmobiliaria: No. 156-69430
Cedula Catastral: 00-00-0009-0059-000

Asunto: INSCRIPCION SENTENCIA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA**

En cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha veintidós (22) de julio de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva **INSCRIBIR LA SENTENCIA** de la referencia, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-69430**, y se abra un nuevo folio por segregación.

Anexo copia de la citada de la SENTENCIA.

Atentamente,

Diana Maria Galeano
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Maria Martinez Galeano
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sasaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c1c6d93a2ec88a6ea0922ec5fe040977024c3830e7f236bf09138f3f047b2b**

Documento generado en 28/02/2022 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA

ACTA DE AUDIENCIA QUE IMPONE EL
ARTICULO 372, 373 y 375 del
CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Sasaima, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

HORA DE INICIO 09:03 A.M.

HORA FINAL: 11:38 A.M.

RADICACIÓN N° 25718408900120190011000

Intervinientes:

Demandante:

JUAN DE DIOS BELTRAN

C.C. N° 80.276.440 de Villeta

PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO

C.C. N° 6.749.603 de Tunja

T.P. N° 69421 del C.S. de la J.

Apoderado del demandante

Demandados:

CARLOS EDUARDO, ROSA ELENA, LUDOVINA DEL CARMEN, LUZ MARINA,
ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN, JAIRO ALBERTO BELTRAN, JORGE
ENRIQUE BELTRAN, HDOS DE GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN,
HDOS DE MARIA IDALI BELTRAN BELTRAN, Y HDOS DE LUIS MIGUEL
BELTRAN BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN

C.C. N° 20.939.215 de Soacha

Demandada

ANTONINO ALONSO MANCIPE

C.C. N° 79.315.150 de Bogotá

T.P. N° 66.557 del C.S. de la J.

Carrera 5 N° 27-27 oficina 404 de Bogotá

Celulares 3142119649 y 3006510717

Apoderado judicial de la demandada opositora

ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN

MARIA NELLY BUITRAGO PINZON

Curador ad litem.

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez Promiscuo Municipal de Sasaima

Proceso Verbal declaración de pertenencia

Demandante: JUAN DE DIOS BELTRAN

Demandados: CARLOS EDUARDO, ROSA ELENA, LUDOVINA DEL CARMEN, LUZ MARINA, ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN, JAIRO ALBERTO BELTRAN, JORGE ENRIQUE BELTRAN, HDOS DE GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN, HDOS DE MARIA IDALI BELTRAN BELTRAN, Y HDOS DE LUIS MIGUEL BELTRAN BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: tramite del artículo 372, 373 y 375 del C.G. del P.

DECISION: SENTENCIA CONDENATORIA

AUDIENCIA

Una vez instalada la audiencia comparecieron la parte demandante y su apoderado, se declaró clausurado el debate probatorio y se escucharon las alegaciones finales.

Se profirió la siguiente sentencia cuya parte resolutive es como sigue:

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito planteadas por la opositora ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DECLARAR que el señor JUAN DE DIOS BELTRAN identificado con la c.c. N° 80.276.440 de Villeta; ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el predio de menor extensión denominado SAN JUAN DE TRES ESQUINAS con área de 17 hectáreas 2.767.07 metros cuadrados y 192 m2 de construcción y que es materia de usucapión, y se halla dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte, partiendo del punto uno (1) del croquis, situado en coordenadas 1043889.08 latitud norte y 9631227.87 longitud este, rumbo oriente en semicurva hasta encontrar el punto dos (2) del croquis, situado en coordenadas 1043919.07 latitud norte y 962861.17 longitud este, en distancia de 290 metros, linda con JOSE ANTONIO MARTIN, del punto dos (2) del croquis, situado en coordenadas 1043919.07 latitud norte y 962861.52 longitud este, sigue en semicurva rumbo oriente hasta encontrar la carretera que divide la finca y de aquí continua por la orilla de la carretera veredal hasta encontrar el punto tres (3) del croquis, situado en coordenadas 1043914.44 latitud norte y 962522.40 longitud este, en distancia de 396 metros, linda con herederos de ALVARO CAMELO y BELARMINA CAMELO. Por el occidente: Del punto tres (3) del croquis, situado en coordenadas 1043914.44 latitud norte y 962522.40 longitud este, vuelve y baja rumbo sur hasta encontrar cuatro (4) del croquis, situado en coordenadas 1043612.36 latitud norte y 962602.19 longitud este, en distancia de 329 metros, lindando con TEODRO DELGADO, sigue hasta encontrar el punto cinco (5) del croquis, situado en coordenadas 1043477.40 longitud norte y 962572.53 longitud este, en distancia de 138 metros, linda con HAROLD ANTONIO BERTIERI QUINTERO. Por el Sur: del

punto cinco (5) del croquis, situado en coordenadas 1043477.40 altitud norte y 962572.53 longitud este, vuelve con rumbo este, línea recta a encontrar el punto seis (6) del croquis, situado en coordenadas 1043597.70 latitud norte y 962953.86 longitud este, en distancia de 403, lindando con SOL ALGECIRA, sigue hasta encontrar el punto siete del croquis, situado en la coordenadas 1043674.60 latitud norte y 963039.14 longitud este, en distancia de 120 metros, linda con MANUEL ALBERTO DELGADO DELGADO, atraviesa la carretera que divide la finca y llegas hasta el punto ocho (8) del croquis, situado en las coordenadas 1043726.24 latitud norte y 963108.68 longitud este, en distancia de 84.40 metros, linda con predio de MELBA MEDINA HUERFANO. Por el occidente: del punto ocho (8) situado en coordenadas 10410438726.24 latitud norte y 963108.68 longitud este, vuelve y sigue rumbo norte, por toda la carretera hasta encontrar el punto nueve (9) del croquis, situado en coordenadas 1043809.86 latitud norte y 963102.56 longitud este, en distancia de 56 metros, linda carretera a medio con JORGE GARAVITO, continua por toda la carretera hasta encontrar el punto uno (1) del croquis situado en coordenadas 1043889.08 latitud norte y 9631227.87 longitud este, en distancia de 120 metros, punto de partida y encierra, linda carretera al medio con CARLOS MELO, y que se segrega del predio de mayor extensión denominado LOTE, en catastro figura como SAN LUIS DE CUATRO ESQUINAS, ubicado en la vereda iló jurisdicción de este Municipio de Sasaima, con matrícula inmobiliaria N° 156-69430, y cédula catastral 00-00-0009-0059-000, el cual se encuentra alinderado como sigue: Por el Norte: Partiendo del punto uno (1) del croquis, situado en coordenadas: 1043889.08 latitud norte y 9631227.87 longitud este, rumbo oriente en semicurva hasta encontrar el punto dos (2) del croquis, situado en coordenadas 1043919.07 latitud norte y 962861.17 longitud este, en distancia de 290 metros, linda con JOSE ANTONIO MARTIN; del punto dos (2) del croquis, situado en coordenadas 1043919.07 latitud norte y 962861.52 longitud este, sigue en semicurva rumbo oriente hasta encontrar la carretera que divide la finca y de aquí continua por la orilla de la carretera veredal hasta encontrar el punto tres (3) del croquis, situado en coordenadas 1043914.44, latitud norte y 962522.40 longitud este, en distancia de 396 metros, linda con herederos de ALVARO CAMELO y BERLAMINA RIVERA DE CAMELO. Por el occidente: del punto tres (3) del croquis, situado en coordenadas 1043914.44 latitud norte y 962522.40 longitud este, vuelve rumbo sur hasta encontrar el punto cuatro (4) del croquis, situado en coordenadas 1043612.36 latitud norte y 962602.19 longitud este, en distancia de 329 metros, lindando con TEODORO DELGADO, sigue hasta encontrar el punto cinco (5) del croquis, situado en coordenadas 1043477.40 longitud norte y 962572.53 longitud este, vuelve con rumbo este, línea recta a encontrar el punto seis (6) del croquis, situado en coordenadas 1043605.27 latitud norte y 963088.906 longitud este, en distancia de 539 metros, linda con predio de SOL ALGECIRA. Por el oriente: del punto seis (6) situado en coordenadas 1043605.27 latitud norte y 963088.90 longitud este, vuelve y sigue rumbo norte, por toda la carretera hasta encontrar el punto siete (7) del croquis, situado en coordenadas 1043780.58 latitud norte y 963122.52 longitud este, en distancia de 150 metros, linda carretera al medio con herederos de JORGE GARAVITO, continua por toda la carretera hasta encontrar el punto uno (1)

del croquis, situado en coordenadas 1043889.08 latitud norte y 9631227.87 longitud este, en distancia de 120 metros, punto de partida y encierra recta linda carretera al medio con CARLOS MELO”.

SEGUNDO: ORDENA cancelar la inscripción de la demanda de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

TERCERO: Inscríbese esta sentencia en la oficina de registro competente, para lo cual se le enviará copia autentica del acta de lectura una vez cobre ejecutoria para que conste al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-69430, y se abra un nuevo folio de matrícula inmobiliaria por segregación.

CUARTO: Se condena en costas a la demandada opositora ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN y se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaría liquídense.

Se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo formulado por el apoderado de la parte demandada y opositora ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN. Se ordeno la remisión del expediente digital a la señora Juez Civil del Circuito de Villeta para lo de su cargo.



GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA